

De la autorregulación a la correulación: el Código de conducta de desinformación de la UE 2025

Cómo citar este artículo [Chicago]: Juaristi-Besalduch, Elena. "De la autorregulación a la correulación: el Código de conducta de desinformación de la UE 2025". *Novum Jus* 20, no. 2 (2026): 107-137. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2026.20.2.4>

Elena Juaristi-Besalduch



De la autorregulación a la corregulación: el código de conducta de desinformación de la UE 2025^{*}, ^{**}

Elena Juaristi-Besalduch^{***}

Recibido: 24 de julio de 2025 | **Evaluado:** 15 de enero de 2026 | **Aceptado:** 25 de febrero de 2026

Resumen

Este estudio examina la evolución de los instrumentos adoptados por la Unión Europea para hacer frente a la desinformación en el entorno digital, desde la aprobación del Código de buenas prácticas en 2018 hasta la entrada en vigor del nuevo Código de conducta en julio de 2025. Partiendo de un análisis normativo y documental, se estudia cómo la UE ha ido configurando un modelo de respuesta jurídica progresiva, que inicialmente se sustentó en mecanismos voluntarios de autorregulación, pero que, con el tiempo, ha derivado hacia fórmulas más exigentes de corregulación. El nuevo Código de 2025, adoptado al amparo del Reglamento de Servicios Digitales, ilustra un cambio sustancial en la estrategia europea. Sin abandonar del todo el enfoque cooperativo, introduce obligaciones sujetas a supervisión institucional y permite avanzar hacia un marco de mayor responsabilidad jurídica. En este contexto, se plantea un nuevo equilibrio entre flexibilidad autorregulatoria y garantías legales vinculantes para las grandes plataformas digitales. El análisis permite concluir que la autorregulación ha generado avances significativos; sin embargo, resulta insuficiente por sí sola, motivo por el cual la UE ha intensificado el uso de instrumentos jurídicos vinculantes en un modelo de corregulación en consolidación.

Palabras clave: autorregulación; desinformación; Código de buenas prácticas; Código de conducta.

^{*} Esta contribución se encuadra en el proyecto I+D+i Referencia 2021-124969NB-100, financiado por el MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ y "FEDER Una manera de hacer Europa".

^{**} La IA se ha utilizado en este artículo con el propósito de corrección y revisión gramatical.

^{***} Doctora en Derecho por la Universidad CEU Cardenal Herrera con mención internacional. Máster en Agente de Igualdad por la UCHCEU y Licenciada en Derecho por la Universidad de Valencia, España. Correo: elena.juaristi@uchceu.es.

From Self-Regulation to Co-Regulation: The 2025 EU Code of Conduct on Disinformation

Elena Juaristi-Besalduch

Received: July 24, 2025 | **Evaluated:** January 15, 2026 | **Accepted:** February 25, 2026

Abstract

This study examines the evolution of the instruments adopted by the European Union to address disinformation in the digital environment, from the adoption of the Code of Practice on Disinformation in 2018 to the entry into force of the new Code of Conduct on Disinformation in July 2025. Based on a normative and documentary analysis, it explores how the European Union has gradually shaped a progressive legal response model that initially relied on voluntary self-regulatory mechanisms but has, over time, evolved toward more demanding forms of co-regulation. The 2025 Code, adopted under the Digital Services Act, illustrates a substantial shift in the European strategy. While not entirely abandoning the cooperative approach, it introduces obligations subject to institutional oversight and makes it possible to move toward a framework of greater legal accountability. In this context, a new balance emerges between self-regulatory flexibility and binding legal safeguards for major digital platforms. The analysis concludes that self-regulation has produced significant progress; however, it is insufficient on its own, which is why the European Union has intensified the use of binding legal instruments in a model of co-regulation.

Keywords: self-regulation; disinformation; Code of Practice; Code of Conduct

Introducción

La desinformación se presenta como uno de los fenómenos más relevantes con los que ha de lidiar la sociedad de nuestro tiempo, uno de los principales riesgos que encontramos tanto a nivel global como local. Este fenómeno pone en riesgo el derecho a recibir información veraz, lo que repercute en la construcción de una opinión pública libre e informada, limita, condiciona y adultera la participación ciudadana en los asuntos públicos y, en última instancia, repercute en la calidad del sistema democrático¹. El 95,8 % de los españoles entiende la desinformación como un problema presente en la sociedad actual y el 91 % afirma que la desinformación es un peligro para la democracia y para la estabilidad de un país². El informe elaborado por Wardle y Derakhshan para el Consejo de Europa en 2017 señala en esta misma dirección³. Sin embargo, como analizan Zafra y Teruel, este fenómeno plantea una cuestión nada sencilla de afrontar, puesto que muchas de las medidas que se proponen para combatirlo suponen una grave vulneración del derecho fundamental a la libertad de expresión⁴, por lo que nos encontramos ante un sensible equilibrio entre derechos y libertades fundamentales.

La UE ha ido articulando progresivamente una serie de mecanismos e instrumentos dirigidos a limitar los contenidos desinformativos y a mitigar sus efectos. En una primera etapa la UE optó, mayoritariamente, por la adopción de instrumentos de *soft law* y mecanismos de autorregulación, entre los que cabe destacar el Código de buenas prácticas en materia de desinformación de 2018⁵ y su versión revisada y reforzada de 2022⁶. Sin embargo, se ha producido un cambio de tendencia hacia esquemas más exigentes de corregulación, en los que los compromisos adquiridos

¹ Álvaro Moreno-Bobadilla, “La lucha europea contra la desinformación en los procesos electorales”, *Revista Jurídica* 21, núm. 2 (2024): 97-113; Francisco Sabater-Quinto, Isabel Belmonte-Martín y David Lloret-Irles, “Respuestas públicas a la desinformación en la UE y España (2015-2023): una cuestión abierta”, *Revista Mediterránea de Comunicación* 16, núm. 1 (2025): 3.

² UTECA y Universidad de Navarra, *I Estudio sobre la desinformación en España*, 2022, 6-7.

³ Claire Wardle y Hossein Derakhshan, *Information Disorder: Toward an interdisciplinary framework for research and policy making. Council of Europe report DGI (2017)* (Estrasburgo: Consejo de Europa, 2017).

⁴ Ana Zafra Arroyo y Laura Teruel Rodríguez, “Luchar contra la desinformación sin vulnerar la libertad de expresión: un análisis comparativo de las legislaciones de España, Grecia y Turquía”, *Revista de la Asociación Española de Investigación de la Comunicación* 12, núm. 23 (2025); Marcelo Malheiros Cerqueira, “De la censura a la legitimidad: las diferentes estrategias de combate a la desinformación en línea frente a la libertad de expresión”, *Estudios de Deusto* 73, núm. 1 (2025): 241-268.

⁵ Comisión Europea, “Código de buenas prácticas en materia de desinformación 2018” Bruselas, septiembre 2018.

⁶ Comisión Europea, “Código de buenas prácticas en materia de desinformación reforzado 2022”, Bruselas, 16 de junio de 2022.

voluntariamente por las plataformas digitales se insertan en marcos normativos formalmente vinculantes⁷. La conversión del Código reforzado de buenas prácticas de 2022 en un Código de conducta adoptado al amparo del Reglamento de Servicios Digitales constituye una evidencia paradigmática de esta evolución⁸. También resulta llamativo el aumento reciente del empleo de instrumentos de *hard law*, particularmente reglamentos, en la regulación de esta materia⁹.

Este trabajo tiene como objetivo analizar esta transición normativa desde una perspectiva jurídico-regulatoria, así como valorar los efectos, limitaciones y potencialidades de cada uno de los modelos. Para ello, en primer lugar, se delimitará el marco conceptual de la desinformación, atendiendo al concepto y lugar que ha venido ocupando la autorregulación en el plan normativo de la UE y, particularmente, en el ámbito de la desinformación. En segundo lugar, se analizará la evolución de los instrumentos de autorregulación adoptados por la UE en esta materia y su eficacia a través de los informes de seguimiento elaborados por el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas de los Servicios de Comunicación Audiovisual (en adelante ERGA) y el Observatorio Europeo de los Medios Digitales (en adelante EDMO). También se prestará especial atención a la conversión del Código Reforzado de 2022 en *Código de conducta* al amparo del artículo 45 del Reglamento de Servicios Digitales. Finalmente, se expondrán un conjunto de conclusiones y recomendaciones orientadas a garantizar una mayor transparencia y eficacia de estos mecanismos en el marco de un modelo de corrección que todavía se encuentra en construcción.

La desinformación como fenómeno disruptivo

Sádaba y Salaverría distinguen tres tipos de desinformación¹⁰: *misinformation*, *malinformation* y *disinformation*. El primer término, *misinformation*, designa en el mundo anglosajón aquellos mensajes falsos sin intencionalidad, que el ciudadano recibe a través de las plataformas informativas, pese a las estructuras y protocolos que estas poseen para tratar de evitarlos. Hablamos de datos erróneos, atribuciones incorrectas, identidades confundidas, circunstancias inexactas¹¹. Con el segundo concepto, *malinformation*, nos referimos a aquellas informaciones que, pese a su

⁷ Moreno-Bobadilla, “La lucha europea”, 108.

⁸ Comisión Europea, “Código de conducta sobre desinformación 2025”, Bruselas, 2025.

⁹ Moisés Barrio Andrés, “La regulación de la desinformación en el derecho digital europeo”, *Análisis Elcano ARI* 149 (2024): 2.

¹⁰ Charo Sádaba y Ramón Salaverría, “Combatir la desinformación con alfabetización mediática: análisis de las tendencias en la Unión Europea”, *Revista Latina de Comunicación Social* 81 (2022): 19.

¹¹ Tom Burnam, *The Dictionary of Misinformation* (Nueva York: Crowell, 1975).

veracidad, no deben ser publicadas por motivos éticos, por los perjuicios que su difusión pudiera ocasionar (seguridad nacional) o por otras razones justificadas¹². Y el tercer concepto, *disinformation*, hace referencia a falsedades deliberadas, difundidas de manera masiva gracias a las nuevas formas y tecnologías de la comunicación. Se trata de información falsa, elaborada con voluntad de perjudicar a una persona, grupo social, organización o país. Esta última noción es con la que se acuña esta amenaza, a la que nos referimos en este estudio, que viene propagándose con fuerza durante los últimos años y que constituye un auténtico riesgo para nuestra sociedad. Tanto Espaliú-Berdud¹³ como Olmo y Romero¹⁴ la entienden como la difusión masiva y organizada de contenidos inveraces a través de distintos soportes comunicativos, tanto tradicionales como digitales, orientada a generar un beneficio económico, social o estratégico y a menoscabar la posición de la competencia, ya se trate de particulares, operadores económicos, entidades institucionales o Estados. Una de sus particularidades es el hecho de que se produce a gran escala y a gran velocidad, gracias a las nuevas posibilidades que permiten las redes sociales y plataformas digitales.

La Comisión Europea define la desinformación como aquella “información verificablemente falsa o engañosa creada, presentada y difundida con fines de lucro económico o engaño intencionado al público”. Además advierte que esta conlleva riesgos para los procesos democráticos, la elaboración de políticas públicas y bienes colectivos como la salud, el medio ambiente o la seguridad ciudadana, si bien excluye de este concepto los errores informativos, la sátira, la parodia y las manifestaciones expresamente partidistas.

En la actualidad existen múltiples escenarios en los que se ha evidenciado la peligrosidad y daño de este fenómeno como la pandemia del Covid-19, la guerra en Ucrania (en la que Rusia afirma que la desinformación es un arma estratégica fundamental) o diversos procesos electorales. Todo ello incrementa el nivel de desconfianza ciudadana hacia las instituciones y medios de comunicación, merma la capacidad de formarse una opinión libre e informada y perjudica a nuestra sociedad democrática.

¹² Wardle y Derakhshan, *Information Disorder*, 28.

¹³ Carlos Espaliú-Berdud, “Use of disinformation as a weapon in contemporary international relations: accountability for Russian actions against states and international organizations”, *Profesional de la Información* 32, núm. 4 (2023): 5.

¹⁴ Julia Alicia Olmo y Romero, “Desinformación: concepto y perspectivas”, *Análisis Elcano ARI* 41 (2019): 4.

En 2018 la Comisión ya advertía de los peligros que podían conllevar las actividades en línea para los procesos electorales y para la democracia en su comunicación *Garantizar unas elecciones europeas libres y justas*. En ella destacaba los riesgos derivados de que determinadas actividades en línea se utilicen para influir encubiertamente sobre la ciudadanía mediante propaganda política, a través del tratamiento ilícito o abusivo de datos personales, la manipulación de la opinión pública, la difusión de desinformación o cualquier otro medio de vulneración de la verdad, con el fin de favorecer fines políticos o acentuar la polarización social¹⁵. En esta misma línea, autores como Lewandosky¹⁶ o Van der Linden¹⁷ conciben la desinformación como una grave amenaza para el discurso público y los sistemas democráticos.

La autorregulación y la correulación como instrumentos en la gobernanza europea

Teoría y evolución de la autorregulación y correulación en la UE

Darnaculleta entiende la *autorregulación* como uno de los mecanismos que la gobernanza contempla en las sociedades complejas para regular los distintos subsistemas especializados¹⁸ y, en este mismo sentido, Morcillo Moreno concibe dicho fenómeno como una concreción de la teoría de la gobernanza¹⁹. Los mecanismos autorregulatorios se presentan como complementarios, pero nunca como alternativos a los instrumentos legislativos, judiciales y administrativos vigentes en cada Estado. El concepto de autorregulación es de carácter flexible: en él encontramos desde las concepciones más restrictivas, como la de Esteve Pardo²⁰, que limitan su aplicación a aquellas normas, decisiones o resoluciones adoptadas en el ámbito estrictamente privado (individuos, asociaciones profesionales, organismos sociales) y cuyos efectos

¹⁵ Comisión Europea, “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Garantizar unas elecciones europeas libres y justas”, Bruselas, núm. COM(2018) 637 final, 12 de septiembre de 2018, 3.

¹⁶ Stephan Lewandowsky, Ullrich K.H. Ecker y John Cook, “Beyond misinformation: Understanding and coping with the “post-truth” era”, *Journal of Applied Research in Memory and Cognition* 6, núm. 4 (2017): 353-369.

¹⁷ Sander Van der Linden. *Foolproof: Why misinformation infects our minds and how to build immunity* (Nueva York: WW Norton & Company, 2023).

¹⁸ M. Mercè Darnaculleta i Gardella, “La autorregulación y sus fórmulas como instrumentos de regulación de la economía”, *Revista General de Derecho Administrativo* 20, (2009): 9 y ss.

¹⁹ Juana Morcillo Moreno, “Una crisis marcada por la globalización: intervención, desregulación y autorregulación regulada”, en *El Derecho público de la crisis económica. Transparencia y sector público. Hacia un nuevo derecho administrativo*, ed. Avelino Blasco Esteve (Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 2012), 457.

²⁰ José Esteve Pardo, *Autorregulación. Génesis y efectos* (Pamplona: Aranzadi, 2002), 103.

se limitan a este, hasta las concepciones más amplias, que lo definen como una estrategia regulatoria que puede ser adoptada incluso desde los poderes públicos. Es cierto que entre una y otra postura hay configuraciones intermedias, como serían aquellas normas adoptadas en esta esfera privada que, sin poseer efectos jurídicos, pueden producir importantes efectos públicos en la medida en que son atendidas y utilizadas como referentes por los poderes públicos.

Poco a poco se ha venido produciendo un creciente empleo de instrumentos de autorregulación desde los poderes públicos, esencialmente, por su efectividad para la satisfacción de intereses concretos y objetivos de interés general. Esta realidad ha dado lugar a la cristalización del concepto de *autorregulación regulada*, cuyo origen lo encontramos en la doctrina iuspublicista alemana (*Regulierte Selbstregulierung*). En ella se aplica este concepto a la forma de regulación estatal que utiliza de manera instrumental la autorregulación para alcanzar la satisfacción de fines públicos concretos. Hablamos de autorregulación privada cuando su ámbito de aplicación, contenidos y fines se encuentran directamente ligados con los fines particulares de cada subsistema social; y hablamos de autorregulación regulada cuando es el propio Estado quien los determina y controla, es decir, cuando se trata de una iniciativa regulatoria estatal²¹.

Bajo esta noción se aglutinan las diferentes manifestaciones de producción y control de normas en la esfera privada, pero sujetas a las normas de ordenación y control de este fenómeno establecidas desde los poderes públicos. Como a continuación se verá, esta noción encajaría en el concepto de corregulación empleado por la UE. Darnaculleta sostiene que la *autorregulación regulada* hace referencia a la regulación pública del fenómeno autorregulatorio²², aunque también es entendida como la validación por los poderes públicos de normas surgidas en la esfera privada, en la medida en que contribuyen a la realización de fines de interés general²³. Esta noción podría equipararse con la de *corregulación* (empleada por la UE).

La Unión Europea ha desempeñado un papel singular a la hora de impulsar el empleo de los instrumentos de autorregulación y también los de corregulación²⁴. El Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea de 2001 ya hablaba de la propuesta

²¹ Darnaculleta i Gardella, "La autorregulación", 22.

²² M. Mercè Darnaculleta i Gardella, *Autorregulación y derecho público: La autorregulación regulada* (Madrid: Marcial Pons, 2005).

²³ Morcillo Moreno, "Una crisis marcada", 457.

²⁴ Hugo Aznar, "Desorden informativo y autorregulación", *Telos* (2019): 2.

de combinar la legislación formal con soluciones no legislativas y autorreguladoras y mencionaba también la necesidad de coherencia entre los distintos instrumentos utilizados, así como de la importancia de acertar en la elección del más adecuado para cada caso²⁵. Especial mención requiere también el dictamen del Comité Económico y Social Europeo (en adelante CESE) sobre el tema “Autorregulación y corregulación en el marco legislativo de la Unión Europea”²⁶. Este documento sintetiza la autorregulación como aquellos “mecanismos, espontáneos o inducidos, dirigidos a regular los intereses económicos y sociales o las relaciones y prácticas comerciales de los distintos agentes económicos (partes interesadas)”. Además, define la corregulación como

una forma de regulación de las partes interesadas (stakeholders) promovida, orientada, dirigida o controlada por una tercera entidad, ya sea un organismo oficial o una entidad reguladora independiente, que usualmente dispone de competencias de supervisión y control y, en algunos casos, de la facultad de imponer sanciones²⁷.

Entre las fortalezas más destacadas de estos mecanismos cabe mencionar la supresión de barreras al mercado único, la simplificación del marco normativo, su flexibilidad y celeridad de aplicación, la descongestión de los cauces legislativos y la corresponsabilidad de los actores implicados. No obstante, presentan también limitaciones, como la efectividad de su seguimiento y de las posibles sanciones, la incertidumbre respecto a la adhesión plena de todas las partes a los códigos adoptados o su compatibilidad con el ordenamiento jurídico vigente. El CESE señala como elementos clave para su adecuado desarrollo la percepción del interés general, la transparencia del sistema, la representatividad y capacidad de sus agentes, la disponibilidad de instrumentos de evaluación y supervisión, así como la eficacia del acompañamiento. La diferencia esencial entre ambos radica en el respaldo legislativo con el que cuenta la corregulación, lo que lo convierte en un instrumento de carácter híbrido entre el *soft* y el *hard law*.

²⁵ Comisión Europea, “La gobernanza europea: Un Libro Blanco”, Bruselas, núm. COM(2001) 428 final, Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 287, 12 de octubre de 2001.

²⁶ Comité Económico y Social Europeo, “Dictamen sobre el tema Autorregulación y corregulación en el marco legislativo de la Unión Europea”, Bruselas, Diario Oficial de la Unión Europea, serie C, núm. 291, 4 de septiembre de 2015.

²⁷ Comité Económico y Social Europeo, “Dictamen sobre el tema Autorregulación y corregulación en el marco legislativo de la Unión Europea”, Bruselas, Diario Oficial de la Unión Europea, serie C, núm. 291, 4 de septiembre de 2015.

Tampoco debemos dejar de mencionar el Acuerdo Interinstitucional de 2003 del Parlamento Europeo, el Consejo Europeo y la Comisión “Legislar Mejor” en el que se recuerda que la UE solo legisla cuando resulta necesario, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad²⁸. En él se reconoce la utilidad de hacer uso de instrumentos alternativos como la autorregulación y corregulación con el fin de alcanzar una regulación más rápida y flexible, sin que en ningún caso afecte los principios de competencia ni la unidad del mercado interior. Estos mecanismos tampoco resultan aplicables en aquellos supuestos en que puedan verse comprometidos derechos fundamentales, cuando estén en juego decisiones políticas de especial relevancia o en contextos que exijan una aplicación uniforme de las normas en el conjunto de los Estados miembros. El fomento de la autorregulación y la corregulación desde la UE ha conllevado la aparición de nuevos instrumentos y mecanismos propios de la cultura jurídica anglosajona como los códigos de buenas prácticas y los códigos de conducta.

Aplicación específica en la lucha contra la desinformación

Si centramos la cuestión en los instrumentos que la UE ha ido adoptando para combatir la desinformación, la autorregulación ocupa, sin lugar a duda, un espacio destacado²⁹. En el *Informe del Grupo de Expertos de Alto Nivel independiente sobre las noticias falsas y la desinformación en línea* de marzo de 2018³⁰, la Comisión Europea recomendaba, como primer paso para combatir la desinformación, adoptar un enfoque de autorregulación basado en un proceso de participación de múltiples partes interesadas, claramente definido, enmarcado en una hoja de ruta vinculante para su implementación y centrado en un conjunto de acciones específicas. En él se pedía a todas las partes interesadas pertinentes, entre ellas las plataformas en línea, las organizaciones de medios de comunicación (prensa y radiodifusión), los periodistas, los verificadores de datos, los creadores de contenido independientes y la industria publicitaria, que se comprometieran a adoptar un código de buenas prácticas con el que combatir la desinformación y se daban directrices para ello.

²⁸ Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea y Comisión Europea, “Acuerdo interinstitucional «Legislar mejor»”, parág. 18.

²⁹ Hugo Aznar, “Information Disorder and Self-Regulation in Europe: A Broader Non-Economistic Conception of Self-Regulation”, *Social Science* 8, núm.10 (2019): 3.

³⁰ Comisión Europea y Grupo de expertos de alto nivel sobre noticias falsas y desinformación en línea, “Un enfoque multidimensional de la desinformación”, Bruselas, 2018, 6. El informe aconseja atender tanto a los problemas más urgentes como a las respuestas de alcance estratégico, con el fin de reforzar la resiliencia social frente a la desinformación.

En este mismo sentido, el Informe de la Comisión Europea titulado *La lucha contra la desinformación en línea: un enfoque europeo*, de abril 2018³¹, apostaba por el empleo de los instrumentos de autorregulación para hacer frente a la desinformación y sostenía que la autorregulación podía complementar las medidas adoptadas por las plataformas para combatir la desinformación, en la medida en que se ejecute con eficacia y cuente con mecanismos de control. Otras organizaciones internacionales como el Consejo de Europa también se mostraron partidarias del empleo de este tipo de mecanismos³². La manifestación fundamental de esta apuesta fue la adopción del Código de buenas prácticas en materia de desinformación de 2018 y su posterior evolución.

El Código de buenas prácticas en materia de desinformación de 2018 y el Código reforzado de 2022: alcance y evaluación crítica

El Código de buenas prácticas en materia de desinformación de 2018

En 2018, siguiendo las indicaciones dadas por el informe de la Comisión de ese mismo año³³, se elaboró el primer Código de buenas prácticas en materia de desinformación suscrito por las plataformas en línea, las asociaciones comerciales y los principales agentes del sector de la publicidad, quienes se comprometieron a mitigar la desinformación y mejorar sus políticas en línea. Este contó con 16 firmantes y recogió 21 compromisos relativos a los siguientes ámbitos: control de los anuncios; transparencia de la publicidad política y temática; integridad de los servicios; formación de los consumidores; formación de los verificadores de datos e investigadores; y evaluación de la eficacia del Código. Era la primera vez que las plataformas acordaban un conjunto de estándares de autorregulación. El texto del Código se basó en el Informe del Grupo de Alto Nivel sobre noticias falsas y desinformación en línea de 2018. Autores como Bustos Gisbert criticaron el empleo de este tipo de fórmulas empleadas por la UE, pues consideraba que de este modo

³¹ Comisión Europea, “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. La lucha contra la desinformación en línea: un enfoque europeo”, Bruselas, núm. COM(2018) 236 final, 26 de abril de 2018.

³² En esta misma línea también se pronunció el Consejo de la Unión Europea en el informe de Wardle y Derakhshan, *Information Disorder*.

³³ Comisión Europea, “La lucha contra la desinformación”.

se privatizaban el control de la información entregándolo a los intermediarios no sometidos a control democrático y con intereses económicos en juego³⁴.

Su implementación dio lugar a aspectos positivos, pero también a otros considerablemente mejorables, de ahí su pronta modificación a través del Código de buenas prácticas reforzado de 2022. Por una parte, supuso un instrumento idóneo para reforzar la transparencia y la rendición de cuentas de las plataformas en línea, así como para ofrecer un marco estructurado que permitiera supervisar y perfeccionar sus políticas frente a la desinformación. Su puesta en marcha incrementó la regularidad y eficiencia de las relaciones entre las instituciones y las partes suscriptoras del Código de 2018. Ejemplo de ello es la información mensual que, durante la pandemia del Covid-19, las plataformas remitieron a la Comisión. Esta permitió ofrecer una visión global de las medidas adoptadas para promover contenidos veraces, sensibilizar a los usuarios, eliminar o restringir contenidos dañinos e identificar los flujos publicitarios vinculados con la desinformación relativa a la pandemia.

Sin embargo, el seguimiento y evaluación del Código reforzado por la propia Comisión Europea³⁵, así como por varias partes interesadas³⁶, puso de manifiesto que este contaba todavía con un amplio margen de mejora³⁷. El documento de trabajo de la Comisión concluía que era necesario corregir la falta de acceso a los datos que posibilitara una evaluación independiente de las actuaciones de los signatarios, establecer definiciones comunes, procedimientos más claros y compromisos más específicos y completos, así como indicadores de rendimiento transparentes y un sistema de seguimiento adecuado. También se abogaba por el desarrollo de un modelo más estructurado de cooperación entre las plataformas y la comunidad investigadora. Y planteaba como mejora la ampliación de la participación con el objeto de incluir a otras partes relevantes, como el sector publicitario. Fruto de esta evaluación, la Comisión publicó en mayo de 2021 unas *Orientaciones*

³⁴ Rafael Bustos Gisbert, “La formación libre de la opinión pública en la nueva sociedad tecnológica: importancia y riesgos en su garantía”, en *Reflexiones para una democracia de calidad en una era tecnológica*, coords. Á. Sánchez Navarro y R. M. Fernández Riveira (Cizur Menor: Aranzadi, 2021), 63.

³⁵ Comisión Europea, “Commission staff working document. Assessment of the Code of Practice on Disinformation: Achievements and areas for further improvement”, Bruselas, núm. SWD(2020) 180 final, 10 de septiembre de 2020.

³⁶ European Regulators Group for Audiovisual Media Services [ERGA], “ERGA Report on disinformation: Assessment of the implementation of the Code of Practice”, Bruselas, 2020.

³⁷ Lorenzo Cotino Hueso, “¿Quién, cómo y qué regular (o no regular) frente a la desinformación?”, *Teoría y Realidad Constitucional* 49 (2022): 209.

sobre el refuerzo del Código, en las que se indicaba a los signatarios cómo abordar sus deficiencias³⁸.

El Código reforzado de buenas prácticas en materia de desinformación de 2022

Mejoras del Código reforzado de 2022

El Código reforzado de buenas prácticas en materia de desinformación de 2022³⁹ incorporó muchas de las propuestas que habían planteado las partes interesadas y los organismos de supervisión, así como aquellas contenidas en el documento *Orientaciones* de la Comisión Europea. Fue respaldado por un mayor espectro de actores, incluyendo no solo las grandes plataformas en línea y principales asociaciones comerciales del sector publicitario europeo, sino también empresas de tecnología publicitarias, empresas verificadoras de hechos, plataformas emergentes o especializadas y representantes de la sociedad civil. Fue firmado por 44 partes interesadas, incluidas las grandes empresas tecnológicas Google, Meta, Microsoft y TikTok⁴⁰.

Este Código se presentó como una versión más completa, mejor estructurada, con compromisos y medidas más concretos y concisos, que recogía 44 compromisos y 127 medidas específicas. Entre los objetivos que perseguía podemos destacar: la incorporación de acciones más firmes para la desmonetización de la desinformación; el aumento de la transparencia de la publicidad política y temática; la garantía de una cobertura integral de las prácticas manipuladoras actuales y emergentes; la ampliación y fortalecimiento de las herramientas de capacitación de los usuarios; la extensión de la verificación de datos a todos los países y lenguas de la UE; la facilitación de un mayor acceso a los datos para los investigadores; la configuración de un marco robusto de seguimiento y la notificación con información cualitativa y cuantitativa a escala de la UE y de los Estados miembros; la constitución de un Centro de Transparencia; y la creación de un grupo de trabajo permanente para desarrollar y adaptar el Código.

³⁸ Comisión Europea, “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. European Commission Guidance on Strengthening the Code of Practice on Disinformation”, Bruselas, núm. COM(2021) 262 final, 26 de mayo de 2021.

³⁹ Comisión Europea, “Código de Buenas Prácticas... 2022”.

⁴⁰ Twitter (ahora llamada X) fue signatario de este Código hasta mayo de 2023.

Eficacia del Código reforzado de 2022

Para que el Código pudiera actuar como herramienta eficaz para combatir la desinformación, a través del incremento de la transparencia de la actividad de las grandes plataformas en línea, era necesario un seguimiento y control adecuados. En consecuencia, este Código buscó establecer un marco sólido de seguimiento (apartado X), en el que se detalló con mayor claridad y detalle aquella información que debía ser facilitada por los obligados y se comprometió a los firmantes a comunicar datos más concretos y particulares de cada país. En consecuencia, para evaluar la eficacia de este instrumento resulta de especial interés, en primer lugar, verificar si se implementaron, en particular, las medidas vinculadas a la gobernanza del Código y al control de su implementación.

En este sentido, podemos constatar la creación del Grupo de Trabajo permanente cuyo objetivo era revisar y adaptar el Código a los avances tecnológicos, sociales y legislativos (compromiso 37)⁴¹; el establecimiento del Centro de Transparencia (compromisos 34-36), que tiene por misión ofrecer una perspectiva global de la implementación de las medidas del Código; el desarrollo de indicadores estructurales orientados a evaluar su eficacia global sobre la desinformación (compromisos 38-42)⁴²; la elaboración de los informes oportunos por parte de los signatarios, semestrales para las grandes plataformas en línea (tal y como se lo exige el Reglamento de Servicios Digitales⁴³) y anuales para el resto de signatarios.

Por otra parte, procederemos a extraer aquellas conclusiones esenciales contenidas en los informes de evaluación de la eficacia del Código publicados por el ERGA⁴⁴ y el EDMO⁴⁵, quienes supervisan su cumplimiento, en apoyo a la Comisión, con base en la información cualitativa y cuantitativa facilitada en los informes semes-

⁴¹ Este grupo, presidido por la Comisión, está compuesto por representantes de los signatarios, por el ERGA, el Observatorio Europeo de Medios Digitales (EDMO, por sus siglas en inglés) y el SEAE..

⁴² En este sentido cabe hacer especial mención al trabajo desarrollado por el EDMO. Ver: European Digital Media Observatory, “Structural Indicators of the Code of Practice on Disinformation: The 2nd EDMO

⁴³ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, “Reglamento (UE) 2022/2065 de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales)” Bruselas: DOUE núm. 277, de 27 de octubre de 2022.

⁴⁴ ERGA, “ERGA report on the first year of the Strengthened Code of Practice on Disinformation”, 2023.

⁴⁵ El ERGA y el EDMO participan en el grupo de trabajo permanente (Task-force) del Código, junto con la EEAS (Servicio Europeo de Acción Exterior, por sus siglas en inglés).

trales presentados por las plataformas. También serán tenidas en cuenta aquellas conclusiones arrojadas por informes elaborados por autoridades independientes⁴⁶.

A la fecha, el único informe publicado del ERGA es de junio de 2023 y en él se recoge la primera evaluación de la implementación del Código reforzado de 2022 con base en los informes facilitados por los signatarios, publicados a principios de febrero de 2023, en el Centro de Transparencia⁴⁷. El EDMO ha publicado en junio de 2025 una evaluación más reciente, en su informe *Implementing the EU Code of Practice on Disinformation: An Evaluation of VLOPSE Compliance and Effectiveness (Jan–Jun 2024)*⁴⁸, relativo al cumplimiento del Código en el período de enero a junio de 2024 de las cuatro grandes plataformas (Meta –Facebook e Instagram–, Google –Búsqueda y YouTube–, Microsoft –Bing y LinkedIn– y TikTok).

El informe del ERGA destaca la activa participación de los signatarios del Código en el Grupo de Trabajo Permanente y, en especial, de aquellos que no son plataformas (organizaciones de verificación, investigación, etc.), cuya contribución es esencial gracias a su experiencia en la investigación de la desinformación y la verificación de datos, al actuar a la vez como organismos de control de este marco de autorregulación. También valora la creación del Centro de Transparencia en el que se alojan, en todos los idiomas oficiales de la UE, los informes publicados por los signatarios sobre su cumplimiento de los compromisos del Código.

Entre las deficiencias y debilidades que recoge este informe cabe destacar que, especialmente en el caso de las VLOPSE (siglas de *Very Large Online Platforms and Search Engines*), los informes de las plataformas se caracterizan más por su extensión que por la calidad de la información proporcionada. En ellos se elaboran observaciones muy generales y se utilizan descripciones muy largas sin descender al detalle requerido. En ocasiones la información también resulta redundante. El

⁴⁶ Stephan Mündges y Kirsty Park, “But did they really? Platforms’ compliance with the code of practice on disinformation in review”, *Internet Policy Review* 13, núm. 3 (2024): 1-21; Emmanouil Papadogiannakis et al., “Before & After: The Effect of EU’s 2022 Code of Practice on Disinformation” (conferencia presentada en WWW ’25, Sidney, de 28 de abril al 2 de mayo, 2025).

⁴⁷ Al firmar el Código, los signatarios se comprometen a presentar un informe, cada seis meses en el caso de los signatarios que califican como plataformas en línea muy grandes (VLOP) o motores de búsqueda (VLOSE) el Reglamento de Servicios Digitales (DSA, por sus siglas en inglés: *Digital Services Act*), sobre su cumplimiento del Código, y anualmente en el resto de los casos. Lo hacen utilizando una plantilla de informes predefinida que permite realizar comparaciones tanto cuantitativas como cualitativas entre los signatarios. La plantilla fue desarrollada por representantes del ERGA.

⁴⁸ European Digital Media Observatory [EDMO], “Implementing the EU Code of Practice on Disinformation: An Evaluation of VLOPSE Compliance and Effectiveness (Jan–Jun 2024)”, 2025.

bajo rigor y la exhaustividad de la información facilitada dificulta la comparación de la eficacia alcanzada en cada una de las medidas por los distintos signatarios. También se manifestó la inquietud por la ausencia de datos desagregados por Estados Miembros en varios de los informes remitidos⁴⁹. Del mismo modo, este documento refiere una inobservancia de la medida 36.1 por la que los signatarios se comprometen a proporcionar actualizaciones específicas sobre los cambios importantes en sus políticas y las acciones emprendidas para implementación. En relación con el cumplimiento del Compromiso 27.4, que obliga a los signatarios a facilitar el acceso a los datos para la investigación independiente, este no se ha llevado a cabo por todas las plataformas ya que, en algunos casos, tal acceso venía limitado a investigadores autorizados vinculados a instituciones universitarias.

El informe del EDMO concluye que los esfuerzos emprendidos por las plataformas hasta la fecha son muy limitados, carecen de consistencia y de un compromiso significativo. El sondeo que realizó a expertos reveló percepciones críticas como la consideración de que las iniciativas adoptadas por las plataformas (particularmente Meta y Google) para abordar la desinformación tenían un carácter superficial o simbólico. En todos los ámbitos evaluados, la mayoría de las VLOP tienden a actuar de forma reactiva más que proactiva, mostrando poca transparencia y escaso apoyo estructurado a usuarios, verificadores o investigadores. El EDMO destaca en su informe su preocupación por ciertas declaraciones de Meta en las que se insinuó una posible retirada o menor prioridad en su colaboración futura, lo que pone en duda su compromiso continuado y debilitaría la estrategia a mediano o largo plazo contra la desinformación⁵⁰. Desde la perspectiva del cumplimiento de las obligaciones del Código, este análisis señala un patrón constante de implementación solo parcial, con avances desiguales entre plataformas según el área de compromiso. Es decir, ninguna plataforma cumple plenamente con todos los compromisos evaluados y se observa un panorama de cumplimiento desigual, fragmentado e incoherente.

Las observaciones del EDMO van en línea con las de ERGA respecto a la calidad de la información suministrada. En el informe del EDMO se señala una falta de transparencia recurrente⁵¹ y se especifica también que no se facilitan datos desagregados por país, ni evaluaciones de cómo las intervenciones cambian el comportamiento de los usuarios, lo que dificulta enormemente juzgar la eficacia de las medidas. El análisis comparativo del nivel de cumplimiento entre plataformas presenta muchas

⁴⁹ ERGA, “ERGA report”, 4.

⁵⁰ EDMO, “Implementing the EU Code”, 7.

⁵¹ EDMO, “Implementing the EU Code”, 36

limitaciones, porque cada plataforma reporta de manera diferente y con distinto nivel de detalle. El EDMO resalta la necesidad de fortalecer las exigencias de presentación de informes, someter a auditorías independientes los datos y acciones comunicados por las plataformas y exigir métricas específicas para cada país y de acceso público, como pasos fundamentales para reforzar la transparencia y la rendición de cuentas de las VLOP⁵².

El ERGA propone una serie de recomendaciones específicas que tanto la Comisión como los signatarios deberían tener en cuenta. Se solicita a futuro una mayor claridad y una mejor legibilidad de los informes remitidos, con respuestas más sintéticas, pero de mayor calidad informativa (información más concisa y precisa). Se recomienda evitar repetir información innecesaria o facilitar enlaces meramente ilustrativos o genéricos. También se recomienda contextualizar los datos y ofrecer comparaciones entre los distintos períodos informados con el fin de observar la evolución (avance o retroceso) de las distintas medidas. También se reclama facilitar datos granulares y completos a nivel de los Estados miembros en los próximos informes con el fin de garantizar un seguimiento eficaz en cada país. Por último, se subraya la importancia de facilitar el acceso a los datos a investigadores independientes de instituciones y organizaciones no afiliadas a universidades y se recomienda que se respete el plazo de presentación de informes.

Por su parte, Park y Mündges resumen las conclusiones del seguimiento del Código llevado a cabo por parte investigadores académicos independientes aplicado al primer conjunto de informes de los signatarios publicado a principios de 2023⁵³. Estas son similares a las extraídas por el ERGA. En primer lugar, refieren el problema relativo a la falta de relevancia y exhaustividad de las respuestas cualitativas facilitadas por las partes firmantes. La pertinencia de la información proporcionada plantea problemas, ya que muchas respuestas no son exhaustivas, omiten aspectos importantes o las plataformas cumplen su obligación de responder proporcionando solo información superficial. En segundo lugar, señalan el problema relativo a la ausencia de datos cuantitativos facilitados en los informes por las plataformas, así como el hecho de que la metodología seguida en ocasiones es dudosa y los datos a menudo son imprecisos o completamente inexistentes. La presentación de datos completos y fiables es crucial para el seguimiento eficaz del Código y la evaluación del cumplimiento por parte de los signatarios. De lo contrario, los investigadores y los reguladores no pueden realizar análisis comparativos entre plataformas ni se

⁵² EDMO, “Implementing the EU Code”, 38.

⁵³ Mündges y Park, “But did they really?”.

puede disponer de datos longitudinales fiables a largo plazo. Por último, también concluyen que es cuestionable el sistema de seguimiento y control.

De la autorregulación a la correulación: el Código de conducta de la desinformación de 2025

El giro que ha dado la UE durante los últimos años, en lo relativo a los mecanismos adoptados para hacer frente a la desinformación, es incuestionable. Ello puede constatar a través de dos vías. Por una parte, mediante la observación de la tendencia de los distintos tipos de instrumentos que ha ido elaborando para combatir este fenómeno. Por otra parte, y de manera más concreta, a través del análisis de la integración formal del Código reforzado de buenas prácticas sobre desinformación de 2022 en el marco del Reglamento de servicios digitales, el 13 de febrero de 2025⁵⁴.

Evolución de los instrumentos empleados por la UE en materia de desinformación

Si analizamos las distintas medidas que la UE ha puesto en marcha de un tiempo a esta parte en materia de desinformación podemos identificar dos grandes etapas. La primera transcurriría desde 2018 hasta 2022⁵⁵ y la segunda desde 2022 hasta la actualidad. La primera etapa se caracteriza por el empleo mayoritario de instrumentos de *soft law* y mecanismos de autorregulación, donde de manera clara cabe destacar la adopción del Código de buenas prácticas en materia de desinformación de 2018 revisado y actualizado a través del Código reforzado de buenas prácticas en materia de desinformación de 2022. En ella, la UE se muestra abiertamente partidaria del empleo de instrumentos de autorregulación y correulación para hacer frente a esta amenaza y así se pone de manifiesto en informes como *La lucha contra la desinformación en línea: un enfoque europeo* de la Comisión Europea de 2018⁵⁶. La adopción de este tipo de mecanismos se consideraba más adecuada que la de instrumentos normativos tradicionales de carácter vinculante y rígido, puesto que al ser elaborados por las partes concedoras y especialistas en la cuestión estos

⁵⁴ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, “Reglamento de Servicios Digitales”.

⁵⁵ Entre los principales instrumentos de la UE contra la desinformación (2018-2022) destacan: la creación del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Noticias Falsas (2018); el Código de buenas prácticas sobre desinformación (2018); la Directiva (UE) 2018/1880 de servicios de comunicación audiovisual; la puesta en marcha del Sistema de Alerta Rápida (2019); y la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de los informantes del Derecho de la Unión.

⁵⁶ Comisión Europea, “La lucha contra la desinformación”.

gozaban de una mayor calidad, rigor y, por otra parte, permitían incrementar el nivel de exigencia establecido por las normas obligatorias. La autorregulación ha sido una de las grandes líneas a través de las cuales la UE ha tratado de hacer frente a esta amenaza junto con otras como el impulso de la alfabetización mediática de la ciudadanía; la implantación de mecanismos de verificación tanto gubernamentales como no gubernamentales; y la promoción del estudio sobre esta cuestión.

En esta primera etapa se adoptan únicamente dos medidas de carácter vinculante para combatir la desinformación, aunque no con carácter exclusivo, puesto que esta materia no era el objeto principal de las mismas. Estas son la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual de 2018⁵⁷ y la Directiva de Protección del Informante de 2019⁵⁸. Ello refleja la inicial apuesta de la UE por el empleo de mecanismos blandos y la adopción de instrumentos de autorregulación para hacer frente a este fenómeno. Este era el espíritu de la UE en el ámbito de las TIC⁵⁹ desde la adopción en el año 2000 de la Directiva sobre comercio electrónico, cuyo artículo 16, todavía vigente, animaba a las asociaciones profesionales y de consumidores a elaborar códigos de conducta en el ámbito de la Unión. Este espíritu también quedaba plasmado en la “inexistencia de obligación general de supervisión” por parte de los prestadores de servicios proclamado en el artículo 15 de la misma norma (hoy suprimido por el Reglamento de Servicios Digitales).

La segunda etapa, que abarca desde 2022 hasta la actualidad, se ha caracterizado, sin embargo, por la adopción de medidas de carácter obligatorio y vinculante (*hard law*), especialmente de reglamentos⁶⁰. Ello nos permite constatar un cambio de tendencia en los últimos tres años, durante los cuales se ha incrementado sensible-

⁵⁷ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, “Directiva (UE) 2018/1808 de 14 de noviembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual)”, Bruselas, DOUE núm. 303, de 28 de noviembre de 2018.

⁵⁸ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, “Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión”, Bruselas, DOUE núm. 305, de 26 de noviembre de 2019.

⁵⁹ Loreto Corredoira, “Democracia y desinformación. Respuestas regulatorias de la Unión Europea en el fortalecimiento de la democracia y cambio de rumbo en el paquete de servicios digitales”, en *Democracia y desinformación*, eds. Sandra Serrano y Loreto Corredoira (Madrid: Dykinson, 2024), 273.

⁶⁰ El marco normativo de la Unión Europea para combatir la desinformación ha contado con la adopción de instrumentos clave como el Reglamento de Servicios Digitales (DSA) y el Reglamento de Mercados Digitales (DMA) en 2022. A este ecosistema se sumaron el Reglamento sobre la transparencia y segmentación de la publicidad política, el Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación (EMFA), la Directiva contra las demandas estratégicas de participación pública (SLAPP) y el Reglamento de Inteligencia Artificial.

mente la publicación de instrumentos normativos vinculantes, vehiculados bajo la forma de reglamento. Cabe tener en cuenta que los reglamentos son instrumentos jurídicos que, de acuerdo con el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) presentan un alcance general, tienen carácter vinculante y gozan de aplicabilidad directa en los Estados miembros. La UE ha pasado de dejar esta cuestión en manos de aquellas plataformas que sirven de canal para la difusión de desinformación (a través de la promoción de instrumentos de autorregulación) a intervenir directamente a través de las normas citadas. Algunos autores, como Kobernuijk, Kasper y Cavaliere, atribuyen este viraje hacia el empleo de instrumentos de *hard law*⁶¹ al desencanto o escepticismo existente ante la moderada eficacia de los mecanismos de autorregulación⁶². En este sentido, el Tribunal de Cuentas de la UE calificaba la desinformación, en uno de sus informes especiales de 2021, como una cuestión abordada, pero no atajada⁶³.

En esta etapa se evidencia también un avance hacia el empleo de la corregulación, que se observa en algunas de las referencias formuladas en instrumentos normativos vinculantes como el Reglamento de Servicios Digitales, el Reglamento sobre Transparencia y Segmentación en la Publicidad Política⁶⁴ o el Reglamento de Inteligencia Artificial⁶⁵ hacia códigos de buenas prácticas y de conducta, lo que les otorga un respaldo legislativo y una mayor vinculatoriedad. El Reglamento de Servicios Digitales, en su artículo 45, recomienda la formulación de códigos de conducta voluntarios para colaborar con la debida aplicación del Reglamento y cita como ejemplo, en su considerando 106, el Código reforzado de buenas prácticas de 2022. Se observa, de este modo, la apuesta por la corregulación como modelo híbrido caracterizado por la complementariedad entre instrumentos de *soft law* e instrumentos de *hard law*, donde estos últimos respaldan y refuerzan la eficacia y vinculatoriedad de los primeros en supuestos determinados. De este modo, el Código reforzado de 2022 quedaba integrado en el marco del Reglamento de Servicios Digitales como pieza

⁶¹ Anna Kobernuijk y Agnes Kasper, "Normativity in the EU's Approach towards Disinformation", *TalTech Journal of European Studies* 11, núm. 1, (mayo 2021): 186-195.

⁶² Paolo Cavaliere, "From journalistic ethics to fact-checking practices: defining the standards of content governance in the fight against disinformation", *Journal of Media Law* 12, núm. 2 (enero 2021): 149.

⁶³ Tribunal de Cuentas Europeo, "Informe Especial 09/2021. El impacto de la desinformación en la UE: una cuestión abordada, pero no atajada", Luxemburgo, 3 de junio de 2021.

⁶⁴ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, "Reglamento (UE) 2024/900 de 13 de marzo de 2024, sobre transparencia y segmentación en la publicidad política", Bruselas, DOUE núm. 900, de 20 de marzo de 2024.

⁶⁵ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, "Reglamento (UE) 2024/1689 de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial)", Bruselas, DOUE núm. 1689, de 12 de julio de 2024.

de corregulación. Particularmente, por lo que se refiere a las plataformas VLOP, el Código reforzado era concebido como posible medida de mitigación de riesgos sistémicos⁶⁶, por lo que su incumplimiento podría conllevar consecuencias jurídicas.

El Reglamento sobre transparencia y segmentación en la publicidad política, en su considerando 20, impulsa a las plataformas en línea a diseñar e implementar políticas y medidas concretas, a través del Código de buenas prácticas en materia de desinformación, con el objetivo de mitigar la manipulación informativa y la injerencia en la publicidad política. Finalmente, cabe hacer alusión a las referencias contenidas en el Reglamento de IA, en sus artículos 56 y 95, relativas al fomento del empleo de los códigos de buenas prácticas y códigos de conducta, respectivamente. El artículo 55 indica, de manera particular, que los proveedores de modelos de IA de uso general con riesgo sistémico “podrán recurrir a códigos de buenas prácticas” (artículo 56) para evidenciar el cumplimiento de sus obligaciones, mientras no existan normas armonizadas aplicables. Conviene destacar, en este ámbito, la reciente publicación por la Comisión Europea del Código de buenas prácticas en materia de inteligencia artificial de uso general⁶⁷. Todos estos ejemplos de respaldo normativo expreso del empleo de códigos contribuyen a la consolidación del modelo corregulador.

Conversión del Código reforzado (2022) en el Código de conducta sobre desinformación (2025)

El Código de buenas prácticas en materia de desinformación, adoptado originalmente en 2018 y reforzado en 2022, se configuró como un instrumento de autorregulación voluntario en virtud del cual las partes suscriptoras se obligaban a cumplir lo acordado en el convenio. Sin embargo, este instrumento ha alcanzado una nueva dimensión regulatoria al ser formalmente adoptado como Código de conducta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) 2022/2065, conocido también como Ley de Servicios Digitales, DSA o Reglamento de Servicios Digitales. Dicha transformación se produjo el 13 de febrero de 2025 mediante la aprobación conjunta de la Opinión de la Comisión Europea⁶⁸ y las Conclusiones del Comité Europeo de Servicios Digitales (EDSC, por sus siglas en inglés: *European Digital*

⁶⁶ Carlos Espaliú-Berdud, “Endurecimiento de las políticas de la UE frente a las grandes plataformas en la lucha contra la desinformación”, *International Visual Culture Review* 17, núm. 2, (2025): 317.

⁶⁷ Comisión Europea, “Código de Buenas Prácticas de Inteligencia Artificial”, Bruselas, 10 de junio de 2025.

⁶⁸ Comisión Europea, “Commission opinion on the assessment of the Code of Practice on Disinformation within the meaning of Article 45 of Regulation 2022/2065”, Bruselas, núm. C(2025) 1008 final, 13 de febrero de 2025.

Services Board)⁶⁹. Ella evidencia, según autores como Mündges y Park, la evolución de la UE, en el ámbito de la desinformación, desde un modelo de autorregulación hacia un modelo de corregulación⁷⁰.

El Reglamento introdujo un nuevo marco para abordar los riesgos sistémicos derivados de la desinformación y habilitó a la Comisión, a través de lo establecido en su artículo 45, para reconocer códigos de conducta sectoriales que contribuyeran a su mitigación efectiva. En concreto, el artículo 45.1 encomienda a la Comisión y al Comité Europeo de Servicios Digitales la tarea de promover y facilitar la creación de códigos de conducta para garantizar la adecuada aplicación del Reglamento, en particular para abordar los retos de los riesgos sistémicos. El artículo 45.2 establece que, si surgen riesgos sistémicos significativos que afecten a varias plataformas en línea de muy gran tamaño o motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño (VLOPSE), la Comisión podrá invitar a las partes interesadas a elaborar códigos con medidas específicas de mitigación de riesgos y un marco de presentación de informes.

La Comisión Europea, en su Opinión de marzo de 2025, ha destacado que el Código reforzado de 2022 cumple con los requisitos sustantivos del artículo 45 del Reglamento, puesto que contribuye a su cumplimiento al establecer objetivos claros, incorporar indicadores de rendimiento específicos, y tomar en cuenta los derechos e intereses de los ciudadanos de la Unión⁷¹. El Comité Europeo de Servicios Digitales, por su parte, ha coincidido en esta valoración y destaca que la integración del Código proporcionaría un instrumento operativo y complementario que reforzaría los principios normativos del Reglamento sin sustituirlos. En este sentido, el Código ofrece un nivel de detalle operativo que traduce las obligaciones abstractas del reglamento (como la moderación de contenidos, la transparencia en los sistemas de recomendación, o el acceso a datos por investigadores) en compromisos medibles y verificables⁷².

Como consecuencia jurídica de esta transformación, desde el 1 de julio de 2025 los compromisos recogidos en el Código adquieren un carácter auditable y vinculante en el marco de la supervisión regulatoria. Esto implica que las plataformas

⁶⁹ Comité Europeo de Servicios Digitales, “Conclusion of the Board “The recognition of the Code of Practice on Disinformation as a code of conduct pursuant to Article 45 of Regulation 2022/2065 (Digital Services Act or “DSA”)”, Bruselas, 2025.

⁷⁰ Mündges y Park, “But did they really?”, 7.

⁷¹ Comisión Europea, “Commission opinion of 13.2.2025”, 2-4.

⁷² Comité Europeo de Servicios Digitales, “Conclusion of the Board”, 4.

adheridas deberán demostrar, mediante indicadores técnicos y mecanismos de seguimiento armonizados, su conformidad con las exigencias del Reglamento en materia de mitigación de riesgos sistémicos (art. 34), especialmente en lo relativo a la desinformación. Según lo dispuesto por el Comité Europeo de Servicios Digitales, este marco se articula en torno a tres tipos de métricas: indicadores estructurales, indicadores de calidad de servicio (SLI, *Service Level Indicators*) y elementos de reporte cualitativos (QRE, *Qualitative Reporting Elements*), los cuales deben ser integrados en informes periódicos auditables por entidades independientes⁷³.

Aunque la adhesión al Código de conducta de desinformación continua siendo voluntaria, su reconocimiento a través del Reglamento de Servicios Digitales convierte su cumplimiento en una referencia explícita para evaluar la adecuación de las medidas de mitigación adoptadas por las plataformas. Tal y como establece el considerando 104, los códigos de conducta formalmente reconocidos pueden servir de elemento probatorio en el contexto del proceso de evaluación por parte de las autoridades competentes, incluyendo la Comisión. Esto refuerza el carácter híbrido del instrumento, lo sitúa entre la autorregulación tradicional y la regulación obligatoria y configura un modelo de *hard-soft law* orientado a la efectividad operativa y a la garantía de los derechos fundamentales.

El Código de conducta no contempla mecanismos de sanción ni prevé consecuencias jurídicas directas en caso de incumplimiento debido, fundamentalmente, a su naturaleza voluntaria y autorreguladora. El propio texto dispone que los signatarios se comprometen a implementar aquellos compromisos y medidas que resulten pertinentes a sus productos, servicios o actividades, y pueden modificar su grado de adhesión, a condición de notificarlo previamente al grupo de trabajo correspondiente. Por otra parte, pese a que existen mecanismos de supervisión, como la presentación de informes periódicos, no se establece en el código ninguna cláusula sancionadora específica frente al incumplimiento de los compromisos asumidos. Sin embargo, podríamos interpretar que sí cabría la posibilidad de sancionar el incumplimiento de sus compromisos o medidas en el caso de aquellas VLOPSE que, habiendo suscrito el Código como parte de su estrategia de mitigación de riesgos, luego no lo apliquen de manera efectiva. En este supuesto, la Comisión Europea podría considerar que han incumplido sus obligaciones vinculantes de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento y resultar, de este modo, objeto de sanción. Tanto la Comisión como el Comité Europeo de Servicios Digitales destacan que este avance

⁷³ Comité Europeo de Servicios Digitales, "Conclusion of the Board", 10.

normativo no representa el final del proceso, sino una nueva etapa dentro de la gobernanza europea.

Conclusiones

El estudio y análisis realizado evidencia el cambio de tendencia en la estrategia adoptada desde la UE contra la desinformación, donde se ha pasado progresivamente del empleo de mecanismos de *soft law*, como la autorregulación, a fórmulas de correulación con respaldo institucional. Ello se debe, principalmente, al escaso impacto que han tenido los mecanismos autorregulatorios, como el Código de buenas prácticas de 2018 y Código reforzado de 2022, que han demostrado insuficiencias estructurales al actuar de forma independiente. Es cierto que estos mecanismos han supuesto avances positivos al establecer compromisos compartidos entre las plataformas digitales y las autoridades públicas. Sin embargo, los informes de evaluación elaborados por el ERGA y el EDMO han puesto de relieve importantes limitaciones en lo que se refiere a su eficacia, implementación y verificación. En ellos se señalan deficiencias relativas a la falta de transparencia en los informes facilitados por las plataformas, dificultades para verificar su cumplimiento y una notable disparidad en el grado de implicación de las plataformas.

La conversión del Código reforzado de 2025 en Código de conducta con base en el artículo 45 del Reglamento de Servicios Digitales transforma este instrumento en ejemplo paradigmático de correulación. Este mantiene su carácter voluntario, por lo que se refiere a la adhesión de sus firmantes, pero sus contenidos adquieren carácter vinculante en la medida en que son tenidos en cuenta como elementos de evaluación del cumplimiento normativo del Código, especialmente aquellos relacionados con la mitigación de riesgos sistémicos.

El Código de conducta sobre desinformación no prevé sanciones de manera expresa, sin embargo, tras su integración en el marco del Reglamento podría contemplarse la posibilidad de sancionar a aquellas VLOPSE que han suscrito el Código como parte de su estrategia de mitigación de riesgos y no lo apliquen de manera efectiva. En este supuesto, la Comisión Europea podría considerar que han incumplido sus obligaciones vinculantes de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento y resultar, de este modo, objeto de sanción. Nos encontramos ante un cambio de modelo provocado por la necesidad de que los mecanismos propuestos cuenten con garantías de exigibilidad, supervisión y evaluación suficientes; estamos ante un modelo híbrido en que los compromisos voluntarios pueden producir efectos

jurídicos vinculantes. Con el fin de reforzar las garantías mencionadas se formulan las siguientes propuestas:

- El establecimiento de criterios técnicos comunes (métricas homogéneas, datos desagregados por países, validación externa, entre otros) para la elaboración de los informes por parte de las plataformas con el fin consolidar una metodología común que permita realizar una evaluación objetiva.
- La formalización de auditorías independientes, por parte de entidades técnicas acreditadas, que evalúen y midan el nivel de ejecución de los compromisos. Se debe garantizar a estas entidades el acceso real a la información necesaria para garantizar la imparcialidad del sistema.
- La ampliación del acceso a los datos anonimizados y relevantes no solo a universidades y centros vinculados institucionalmente a la UE, sino también a organizaciones acreditadas que trabajen en la verificación de la información con el fin de garantizar un mayor control.
- El establecimiento de incentivos y beneficios para quienes se adhieran al Código y cumplan sus compromisos (por ejemplo, reconocimiento institucional o acceso prioritario a canales de consulta).
- La extensión de este modelo de corregulación a otros sectores digitales emergentes como la inteligencia artificial o la publicidad personalizada.

La formalización del Código de conducta de desinformación como instrumento de corregulación en el marco del Reglamento de Servicios Digitales representa un importante avance en la estrategia de la UE para combatir la desinformación. Sin embargo, su eficacia dependerá de la voluntad de las instituciones y del compromiso de las plataformas, así como de la capacidad técnica y jurídica de los órganos supervisores para exigir el cumplimiento de los compromisos adoptados.

Bibliografía

Aznar, Hugo. “Desorden informativo y autorregulación”. *Telos* (2019):1-6. <https://telos.fundaciontelefonica.com/?pdf=7104> (acceso julio 9, 2025).

- Aznar, Hugo. "Information Disorder and Self-Regulation in Europe: A Broader Non-Economistic Conception of Self-Regulation". *Social Science* 8, núm.10 (2019): 1-15. <https://doi.org/10.3390/socsci8100280>, (acceso junio 5, 2025).
- Barrio Andrés, Moisés. "La regulación de la desinformación en el derecho digital europeo". *Análisis Elcano* ARI 149 (2024): 2. <https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2024/11/ari149-2024-barrio-la-regulacion-de-la-desinformacion-en-el-derecho-digital-europeo.pdf> (acceso julio 1, 2025).
- Burnam, Tom. *The Dictionary of Misinformation*. Nueva York: Crowell, 1975.
- Bustos Gisbert, Rafael. "La formación libre de la opinión pública en la nueva sociedad tecnológica: importancia y riesgos en su garantía". En *Reflexiones para una democracia de calidad en una era tecnológica*, coordinado por Á. Sánchez Navarro y R. M. Fernández Riveira, 45-69. Cizur Menor: Aranzadi, 2021.
- Cavaliere, Paolo. "From journalistic ethics to fact-checking practices: defining the standards of content governance in the fight against disinformation". *Journal of Media Law* 12, núm. 2 (enero 2021): 133-165. <https://doi.org/10.1080/17577632.2020.1869486> (acceso mayo 10, 2025).
- Comisión Europea. "Código de Conducta sobre Desinformación 2025". Bruselas, 2025. Disponible en (fecha de consulta: 25 de julio de 2025).
- Comisión Europea. "Código de buenas prácticas de inteligencia artificial". Bruselas, 10 de julio de 2025. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/contents-code-gpai> (acceso julio 21, 2025).
- Comisión Europea. "Código de buenas prácticas en materia de desinformación 2018". Bruselas, 2018. Disponible en (fecha de consulta: 20 de mayo de 2025).
- Comisión Europea, "Código de buenas prácticas en materia de desinformación reforzado 2022". Bruselas, 16 de junio de 2022. (acceso mayo 20, 2025).
- Comisión Europea. "Commission opinion on the assessment of the Code of Practice on Disinformation within the meaning of Article 45 of Regulation 2022/2065". Bruselas, núm. C(2025) 1008 final, 2025.
- Comisión Europea. "Commission staff working document. Assessment of the Code of Practice on Disinformation: Achievements and areas for further improvement". Bruselas, núm. SWD(2020) 180 final, 2020. Disponible en
- Comisión Europea. "Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. European Commission Guidance on Strengthening the Code of Practice on Disinformation". Bruselas, núm. COM(2021) 262 final, 2021. (acceso mayo 20, 2025).
- Comisión Europea. "Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Garantizar unas

- elecciones europeas libres y justas”. Bruselas, núm. COM(2018) 637 final, 2018. Disponible en
- Comisión Europea. “Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. La lucha contra la desinformación en línea: un enfoque europeo”. Bruselas, núm. COM(2018) 236 final, 2018.
- Comisión Europea. “La gobernanza europea: Un Libro Blanco”. Bruselas, núm. COM(2001) 428 final, Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 287, 2001. Disponible en (fecha de consulta: 20 de mayo de 2025).
- Comisión Europea y Grupo de expertos de alto nivel sobre noticias falsas y desinformación en línea. “Un enfoque multidimensional de la desinformación”. Bruselas, 2018. Disponible en (fecha de consulta: 24 de mayo de 2025).
- Comité Económico y Social Europeo. “Dictamen sobre el tema Autorregulación y corregulación en el marco legislativo de la Unión Europea”. Bruselas, *Diario Oficial de la Unión Europea*, serie C, núm. 91, 2015. Disponible en (fecha de consulta: 10 de junio de 2025).
- Comité Europeo de Servicios Digitales. “Conclusion of the Board “The recognition of the Code of Practice on Disinformation as a code of conduct pursuant to Article 45 of Regulation 2022/2065 (Digital Services Act or “DSA”)”. Bruselas, 2025. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/code-conduct-disinformation> (acceso julio 15, 2025).
- Corredoira, Loreto. “Democracia y desinformación. Respuestas regulatorias de la Unión Europea en el fortalecimiento de la democracia y cambio de rumbo en el paquete de servicios digitales”. En *Democracia y desinformación*, editado por Sandra Serrano y Loreto Corredoira, 267-294. Madrid: Dykinson, 2024.
- Cotino Hueso, Lorenzo. “¿Quién, cómo y qué regular (o no regular) frente a la desinformación?”. *Teoría y Realidad Constitucional* 49, (2022): 199-238. <https://doi.org/10.5944/trc.49.2022.33849> (acceso mayo 20, 2025).
- Darnaculleta i Gardella, Mercè. *Autorregulación y derecho público: La autorregulación regulada*. Madrid: Marcial Pons, 2005.
- Darnaculleta i Gardella, Mercè. “La autorregulación y sus fórmulas como instrumentos de regulación de la economía”. *Revista General de Derecho Administrativo*, núm.20, (2009): 1-36.
- Espaliú-Berdud, Carlos. “Endurecimiento de las políticas de la UE frente a las grandes plataformas en la lucha contra la desinformación”. *International Visual Culture Review* 17, núm. 2, (2025): 315-331. <https://doi.org/10.62161/revvisual.v17.5772> (acceso julio 5, 2025).

- Espaliú-Berdud, Carlos. "Use of disinformation as a weapon in contemporary international relations: accountability for Russian actions against states and international organizations". *Profesional de la Información* 32, núm. 4 (2023): 1-21.
- Esteve Pardo, José. *Autorregulación. Génesis y efectos*. Pamplona: Aranzadi, 2002.
- European Digital Media Observatory [EDMO]. "Implementing the EU Code of Practice on Disinformation: An Evaluation of VLOPs Compliance and Effectiveness (Jan–Jun 2024)". Florencia, 2025. Disponible en (fecha de consulta: 20 de mayo de 2026).
- European Digital Media Observatory (EDMO), "Structural Indicators of the Code of Practice on Disinformation: The 2nd EDMO report". Marzo de 2024. (acceso julio 10, 2025).
- European Regulators Group for Audiovisual Media Services [ERGA]. "ERGA Report on disinformation: Assessment of the implementation of the Code of Practice". Bruselas, 2020.
- European Regulators Group for Audiovisual Media Services [ERGA]. "ERGA Report on the first year of the Strengthened Code of Practice on Disinformation". Bruselas, 2023. (acceso junio 30, 2025).
- Kobernjuk, Anna y Agnes Kasper. "Normativity in the EU's Approach towards Disinformation". *TalTech Journal of European Studies* 11, núm. 1, (mayo 2021): 170-202. <https://doi.org/10.2478/bjes-2021-0011> (acceso julio 1, 2025).
- Lewandowsky, Stephan, Ullrich K.H. Ecker, y John Cook. "Beyond misinformation: Understanding and coping with the "post-truth" era". *Journal of Applied Research in Memory and Cognition* 6, núm. 4 (2017): 353-369. <https://doi.org/10.1016/j.jarmac.2017.07.008> (acceso julio 3, 2025).
- Malheiros Cerqueira, Marcelo. "De la censura a la legitimidad: las diferentes estrategias de combate a la desinformación en línea frente a la libertad de expresión". *Estudios de Deusto* 73, núm. 1 (2025): 241-268, <https://doi.org/10.18543/ed.3331> (acceso junio 30, 2025).
- Morcillo Moreno, Juana. "Una crisis marcada por la globalización: intervención, desregulación y autorregulación regulada". En *El Derecho público de la crisis económica. Transparencia y sector público. Hacia un nuevo derecho administrativo*, editado por Avelino Blasco Esteve, 445-458. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 2012.
- Moreno-Bobadilla, Ángela "La lucha europea contra la desinformación en los procesos electorales". *Revista Jurídica* 21, núm. 2 (2024): 97-113. <https://doi.org/10.17151/jurid.2024.21.2.6>.
- Mündges, Stephan y Kirsty Park. "But did they really? Platforms' compliance with the code of practice on disinformation in review". *Internet Policy Review* 13, núm. 3 (2024): 1-21.
- Olmo y Romero, Julia Alicia. "Desinformación: concepto y perspectivas". *Análisis Elcano ARI* 41 (2019): 1-8. <https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2021/11/>

- ari41-2019-olmoromero-desinformacion-concepto-y-perspectivas.pdf (acceso julio 10, 2025).
- Papadogiannakis, Emmanouil, Panagiotis Papadopoulos, Nicolas Kourtellis y Evangelos Markatos. “Before & After: The Effect of EU's 2022 Code of Practice on Disinformation”. En *Proceedings of the ACM Web Conference 2025* (WWW '25). Nueva York: ACM, 2025. <https://doi.org/10.1145/3696410.3714898>.
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. “Directiva (UE) 2018/1808 de 14 de noviembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual)”. Bruselas, DOUE 303, de 28 de noviembre de 2018. (acceso mayo 10, 2025).
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, “Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión”. Bruselas, DOUE núm. 305, de 26 de noviembre de 2019. (acceso mayo 22, 2025).
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. “Reglamento (UE) 2022/2065 de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales)”. Bruselas: DOUE núm. 277, de 27 de octubre de 2022. (acceso julio 10, 2025).
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. “Reglamento (UE) 2024/900 de 13 de marzo de 2024, sobre transparencia y segmentación en la publicidad política”. Bruselas: DOUE núm. 900, de 20 de marzo de 2024. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-80400> (acceso mayo 22, 2025).
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. “Reglamento (UE) 2024/1689 de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial)”. Bruselas, DOUE núm. 1689, de 12 de julio de 2024. , (acceso mayo 22, 2025).
- Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea y Comisión Europea. “Acuerdo interinstitucional «Legislar mejor»”. Bruselas, *Diario Oficial de la Unión Europea*, serie C, núm. 321, 2003. Disponible en (fecha de consulta: 10 de junio de 2025).
- Sabater-Quinto, Francisco, Isabel Belmonte-Martín, y David Lloret-Irles. “Respuestas públicas a la desinformación en la UE y España (2015–2023): una cuestión abierta”. *Revista Mediterránea de Comunicación* 16, núm. 1 (2025): 1-17. <https://doi.org/10.14198/MEDCOM.27371>
- Sádaba, Charo y Ramón Salaverría. “Combatir la desinformación con alfabetización mediática: análisis de las tendencias en la Unión Europea”. *Revista Latina de Comunicación Social*

- 81 (2022): 17-33. <https://www.doi.org/10.4185/RLCS-2023-1552> (acceso julio 1, 2025).
- Tribunal de Cuentas Europeo, “Informe Especial 09/2021. El impacto de la desinformación en la UE: una cuestión abordada, pero no atajada”. Luxemburgo, 2021. (acceso junio 20, 2025).
- UTECA y Universidad de Navarra, *I Estudio sobre la desinformación en España*, 2022, 1-13. (acceso junio 20, 2025).
- Van der Linden, Sander. *Foolproof: Why misinformation infects our minds and how to build immunity*. Nueva York: WW Norton & Company, 2023.
- Wardle, Claire y Hossein Derakhshan. *Information Disorder: Toward an interdisciplinary framework for research and policy making*. Council of Europe report DGI (2017). Estrasburgo: Consejo de Europa, 2017. <https://rm.coe.int/information-disorderreportnovember-2017/1680764666> (acceso junio 15, 2025).
- Zafra Arroyo, Ana y Laura Teruel Rodríguez. “Luchar contra la desinformación sin vulnerar la libertad de expresión: un análisis comparativo de las legislaciones de España, Grecia y Turquía”. *Revista de la Asociación Española de Investigación de la Comunicación* 12, núm. 23 (2025): 2-26. <https://doi.org/10.24137/raeic.12.23.4>

